

**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS**

**FACULTAD DE CIENCIAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS**

**LA TRANSGRESIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN  
LOS PROCESOS DE TENENCIA, PUNO, 2021.**

**PRESENTADO POR:**

**SULMA KELLY BALCONA PEREZ**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**PUNO – PERÚ**

**2022**

**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS**  
**FACULTAD DE CIENCIAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**  
**TESIS**

**LA TRANSGRESIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN  
LOS PROCESOS DE TENENCIA, PUNO, 2021.**

**PRESENTADO POR:**

**SULMA KELLY BALCONA PEREZ**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

  
M. Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

PRIMER MIEMBRO

  
M.Sc. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

SEGUNDO MIEMBRO

  
Abog. LUZ DEL CARMEN AYLLON GOMEZ

ASESOR DE TESIS

  
Dr. BENITO PEPE CALSINA CALSINA

Área: Ciencias Sociales

Disciplina: Derecho Privado

Especialidad: Derecho Civil

Puno, 21 de enero de 2022.

### DEDICATORIA

- En primer lugar, a Dios, por estar junto a mí en cada paso, por ser mi guía y por haber puesto en el camino a aquellas personas que han sido soporte y compañía durante mis estudios.
- A mi padre, José Balcona Quispe, quien fue el primer cimiento para la construcción de mi vida profesional, sentó en mí la base de responsabilidad y el deseo de superación, aunque no esté físicamente conmigo, sé que desde el cielo siempre me cuida y me guía.
- A mi madre, Norma Pérez Gómez por apoyarme cada día para seguir adelante en este camino, por ser una madre incondicional y estar conmigo siempre.
- A mi hermana, Mabel Iveth Balcona Pérez por el aliento que siempre me ha brindado para el logro de mis metas.

## AGRADECIMIENTO

- A la Universidad Privada San Carlos, por haberme acogido seis años de mi formación profesional.
- A mis jurados designados para evaluar mi trabajo de tesis: M. Sc. Denilson Medina Sánchez, M.Sc. Martin William Huisa Huahuasoncco, Abog. Luz Del Carmen Ayllon Gómez, les agradezco el tiempo dedicado en la revisión y corrección de mi investigación.



**ÍNDICE GENERAL**

|                     | <b>Pág.</b> |
|---------------------|-------------|
| DEDICATORIA         | i           |
| AGRADECIMIENTOS     | ii          |
| ÍNDICE GENERAL      | iii         |
| ÍNDICE DE TABLAS    | vi          |
| ÍNDICE DE FIGURAS   | vii         |
| INDICE DE ANEXOS    | viii        |
| RESUMEN             | ix          |
| ABSTRACT            | x           |
| <br>                |             |
| <b>INTRODUCCIÓN</b> | <b>1</b>    |

**CAPÍTULO I****PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA  
INVESTIGACIÓN**

|   |          |
|---|----------|
| <b>1.1.PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA.</b>       | <b>2</b> |
| 1.1.1.PROBLEMA GENERAL                      | 5        |
| 1.1.2.PROBLEMA ESPECÍFICO                   | 5        |
| <b>1.2.ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN</b> | <b>5</b> |

iii

|                                       |           |
|---------------------------------------|-----------|
| 1.2.1.INTERNACIONAL                   | 5         |
| 1.2.2.NACIONAL                        | 7         |
| 1.2.3.LOCAL                           | 9         |
| <b>1.3.OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN</b> | <b>10</b> |
| 1.3.1.OBJETIVO GENERAL                | 10        |
| 1.3.2.OBJETIVO ESPECÍFICO             | 10        |
| <b>1.4.JUSTIFICACIÓN</b>              | <b>11</b> |

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

|   |           |
|---|-----------|
| <b>2.1. MARCO TEÓRICO</b>   | <b>13</b> |
| 2.1.1. EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO BASE HISTÓRICA DEL<br>PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO | 13        |
| 2.1.2. DEFINICIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO   | 14        |
| 2.1.3. PROCESO DE TENENCIA EN EL PERÚ   | 15        |
| 2.1.4. RÉGIMEN DE VISITAS   | 19        |
| 2.1.5. LIMITACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS  | 19        |
| 2.1.6. INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS  | 20        |
| 2.1.7. SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL (SAP)  | 21        |
| 2.1.8. EL DERECHO A OPINAR EN EL PROCESO DE TENENCIA  | 24        |

|  |           |
|--|-----------|
| <b>2.2. HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN</b> | <b>25</b> |
| 2.2.1. HIPÓTESIS GENERAL               | 25        |
| 2.2.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS           | 25        |

### **CAPÍTULO III**

#### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

|  |           |
|--|-----------|
| <b>3.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</b> | <b>26</b> |
| 3.1.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN:              | 26        |
| 3.1.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:            | 26        |
| 3.1.3. POBLACIÓN Y MUESTRA:                | 28        |
| 3.1.4. TÉCNICA E INSTRUMENTOS.             | 31        |

### **CAPÍTULO IV**

#### **EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADO**

|                        |           |
|------------------------|-----------|
| <b>DISCUSIÓN</b>       | <b>46</b> |
| <b>CONCLUSIONES</b>    | <b>53</b> |
| <b>RECOMENDACIONES</b> | <b>55</b> |
| <b>BIBLIOGRAFÍA</b>    | <b>56</b> |
| <b>ANEXOS</b>          | <b>60</b> |

## ÍNDICE DE TABLAS

|   | <b>Pág</b> |
|---|------------|
| Tabla 01: Abogados encuestados                        | 29         |
| Tabla 02: Cantidad de respuestas según la pregunta 1  | 33         |
| Tabla 03: Cantidad de respuestas según la pregunta 2  | 35         |
| Tabla 04: Cantidad de respuestas según la pregunta 3  | 37         |
| Tabla 05: Cantidad de respuestas según la respuesta 4 | 39         |
| Tabla 06: Cantidad de respuestas según la pregunta 5  | 41         |
| Tabla 07: Cantidad de respuestas según la pregunta 6  | 43         |

## ÍNDICE DE FIGURAS

|  | Pág. |
|--|------|
| Figura 01: Esquema de proceso de tenencia  | 18   |
| Figura 02: Porcentaje de respuestas sí, no   | 34   |
| Figura 03: Porcentaje de respuestas según tipo de transgresiones   | 35   |
| Figura 04: Porcentaje de respuestas según tipo de transgresiones por parte de los padres                             | 38   |
| Figura 05: Porcentaje de respuesta respecto a la transgresión al derecho a ser oído                                  | 40   |
| Figura 06: Derechos que se transgreden en los procesos de tenencia   | 42   |
| Figura 07: Transgresiones que se realizan al principio del interés superior del niño en cuanto al régimen de visitas | 44   |

## ÍNDICE DE ANEXOS

|                                  | Pág. |
|----------------------------------|------|
| Anexo 01: Encuesta               | 60   |
| Anexo 02: Matriz de consistencia | 61   |

## RESUMEN

La presente investigación que lleva como título “La Transgresión Del Principio del Interés Superior del Niño en los Procesos De Tenencia, Puno, 2021.” que tuvo como objetivo general analizar si existe Trasgresión al Principio del Interés Superior del Niño en los Procesos de Tenencia. Puno, 2021. Como primer objetivo específico, identificar de qué manera se transgrede el Principio del Interés Superior del Niño, Trasgresión al Principio del Interés Superior del Niño respecto del Derecho a ser oído y que otros derechos más se transgreden. Como segundo objetivo específico, determinar de qué forma se transgrede el Principio del Interés Superior del Niño en cuanto al régimen de visitas.

La metodología que se aplicó es cualitativa de tipo básico, diseño de teoría fundamentada. Asimismo, para la recolección de información se usó como técnica la encuesta y como instrumento el cuestionario.

Las conclusiones a las que arribó fue que la Transgresión Del Principio del Interés Superior del Niño en los Procesos De Tenencia, Puno, 2021 se da de manera negativa que se manifiesta como un problema debido a que se transgrede los derechos constitucionales de los menores afectados, el Síndrome de Alienación Parental (SAP) que también transgrede al Interés Superior del niño, el incumplimiento de los plazos establecidos en Código del Niño y Adolescente y por último el incumplimiento del régimen de visitas.

**Palabras claves:** Interés Superior del niño, tenencia, síndrome de alienación parental, plazo razonable, régimen de visitas.

## ABSTRACT

This research is entitled "The Transgression of the Principle of the Best Interest of the Child in Tenure Processes, Puno, 2021." whose general objective was to analyze whether there is a violation of the Principle of the Best Interest of the Child in the custody processes. Puno, 2021. As the first specific objective, identify how the Principle of the Best Interest of the Child is violated Transgression of the Principle of the Best Interest of the Child regarding the Right to be heard and that other rights are violated. As a second specific objective, to determine in what way the Principle of the Best Interest of the Child is violated in terms of the visitation regime.

The methodology that was applied is qualitative of a basic type, grounded theory design. Likewise, for the collection of information, the survey was used as a technique and the questionnaire as an instrument.

The conclusions I reached were that the violation of the Principle of the Superior Interest of the Child in the Tenure Processes, Puno, 2021 occurs in a negative way that manifests as a problem because the constitutional rights of the minors affected are violated. , the Parental Alienation Syndrome (SAP) that also violates the child's Best Interest, the breach of the deadlines established in the Child and Adolescent Code and finally the breach of the visitation regime.

**Keywords:** Best interests of the child, custody, parental alienation syndrome, reasonable time, visitation.



## INTRODUCCIÓN

El Principio Interés Superior del Niño constituye uno de los principios primordiales en el Derecho de Familia. Tal es la importancia de mencionado principio que no solo es obligación del entorno familiar del niño el velar por su bienestar, sino que también el Estado, el cual posee la obligación de garantizar el cumplimiento del Principio del Interés Superior del Niño. Partiendo de este concepto la presente investigación está orientada a establecer las transgresiones hacia el Interés Superior del Niño en los Procesos de tenencia Puno,2021.

Este trabajo de investigación se ha dividido en cuatro capítulos.

**Capítulo I:** Versa sobre planteamiento del problema, el problema general y específico, se realiza los antecedentes tanto a nivel internacional, nacional y local, así mismo los objetivos generales y específicos, dentro de ello también la justificación.

**Capítulo II:** Comprende el marco teórico, conceptual e hipótesis de la investigación, donde se desarrolló el interés superior del niño base histórica del principio de interés superior del niño, definición del interés superior del niño, proceso de tenencia en el Perú, régimen de visitas, limitaciones del régimen de visitas, incumplimiento del régimen de visitas, síndrome de alienación parental (SAP), el derecho a opinar en el proceso de tenencia.

**Capítulo III:** Contiene la metodología de la investigación, el tipo y diseño de investigación que se usó, población y muestra y la técnica e instrumentos.

**Capítulo IV:** Considera la presentación de la exposición y análisis de resultado.

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 1.1 PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA.

En la realidad nacional, se ha visto en los juzgados de familia un aumento numeroso de conflictos provenientes de parejas las cuales han visto inviable la vida en común y deciden separarse, no obstante, a ello la mayoría de estos casos se problematiza más cuando se encuentran en la calidad de padres, siendo la tenencia de los niños la lucha principal que surge entre los progenitores.

Cuando en una familia, los padres deciden separarse, se deberá fijar quien mantiene la tenencia de los hijos menores; siendo aconsejable que sea por una concertación mutua entre progenitores, no obstante, existen casos en la cuales los padres no pueden llegar a una concertación, y tienen que recurrir a un proceso judicial para que un juez especializado de solución a dicha situación.

El juez dentro de un proceso de tenencia resolverá y dispondrá a cuál padre le corresponde la custodia del niño, niña o adolescente, aplicando los criterios pertinentes reconocidos en el Código de los niños y adolescentes, siendo uno de ellos, establecido en el artículo 85°, el cual señala que el Juez deberá “escuchar la opinión del niño y tomar en cuenta la del menor”.

Esta disposición legal, emana de la aplicación de una norma de naturaleza superior, como es la Convención de los derechos del niño, que también lo consagra como un derecho fundamental de estos en un proceso judicial.

El problema vendría ser que tanta relevancia puede tener dicha opinión cuando proviene de una persona en proceso de desarrollo, como es la niña, niño o adolescente, en el que aún es incipiente su apreciación del contexto, y de lo que más le conviene, peor aun cuando es influenciado, y susceptible de estar inclinado por el síndrome de alienación parental, por parte de alguno o ambos padres.

Lo aducido se puede percibir en el caso de la Casación N°1961-2012- Lima, en el cual, el Juez a quo resolvió estando a opinión de los niños (7 y 3 años), que argumentaban “hallarse a gusto viviendo con su madre y que esta no los maltrata, y que desean continuar bajo su cuidado y que no se puede afectar su estabilidad (con un cambio de tenencia)”, pero en instancia posterior por medio de un informe psicológico, se pudo notar que la hija mayor, si bien tenía un coeficiente intelectual alta, sino que carecía de autoestima, con sentimientos de inferioridad y desvalorización, con características de ser una niña maltratada.

Siendo un derecho fundamental del menor a ser escuchado, antes de tomar una decisión, sin embargo las máximas de experiencia nos señala que la realidad es muy diferente y esto no acontece, pues son los padres los que se enfrascan en conflictos, y muchas veces ajeno al interés superior del niño y velando más por su seguridad o conveniencia personal; y por otro lado, el cual es el tema del presente trabajo de investigación, cuando este conflicto ya se ha judicializado, en la que no existen reglas claras respecto de a partir de cuándo se debe escuchar la opinión de un niño, siendo ello que algunos magistrados no los escuchan y otros

establecen que los niños forman juicio a partir de una u otra cierta edad, o simplemente son mero formalismo carentes de trascendencia en el momento de tomar la decisión sobre el fondo.

Ahora si bien, la omisión de este hecho ocasiona una vulneración al derecho a opinar de las niñas, niños y adolescentes, por cuanto es una obligación legal y jurídica que se consagró al suscribir la Convención de los Derechos del Niño, por lo que reconocer ese derecho y garantizar su cumplimiento es deber del Estado y de los administradores de justicia; es también cierto que la sola valoración de lo mencionado por el menor, generaría que los progenitores influyen de manera negativa en las decisiones del menor ocasionándole una afectación psicológica, y que posteriormente, a través de ello se obstaculice e impida que la relación paterno-filial con el otro progenitor se desarrolle plenamente.

En principio preexiste un mandato proveniente de una norma convencional, que por su jerarquía se encuentra asociado en el bloque de constitucionalidad, y por tanto es prevalente en el derecho interno, y también ha sido recogido en el Código de los Niños y Adolescentes, sin embargo su aplicación presenta múltiples dificultades, siendo una de ellas, en el actual caso, en el cual los padres luchan la tenencia de sus hijos cuando se ocasiona la separación de aquellos, durante este hecho pasa inadvertido la opinión del niño no obstante que así lo prevé el artículo 9° del indicado código.

Por otra parte, cuando ya se encuentra el conflicto en sede judicial, las opiniones de los operadores jurisdiccionales no son uniforme, en consecuencia, corresponde al Estado brindar programas de educación y capacitación en ese sentido, y por otro lado a los órganos jurisdiccionales uniformizar la jurisprudencia (casaciones, plenos jurisdiccionales, entre otros), a fin de que se respeten plenamente el principio del interés superior del niño y sus demás los derechos, en ese sentido este tema cobra mucha importancia. Por lo que la presente

investigación busca determinar si existe una transgresión del interés superior del niño en los procesos de tenencia, tramitados en el segundo juzgado de familia de Puno, así como identificar de qué manera este principio se transgrede y señalar de qué forma afecta al incumplimiento del régimen de visitas.

### **1.1.1 PROBLEMA GENERAL**

¿Existe una transgresión al Principio del Interés superior del niño en los procesos de tenencia, Puno, 2021?

### **1.1.2 PROBLEMA ESPECÍFICO**

¿De qué manera se transgrede el principio del interés superior del niño respecto del derecho a ser oído en los procesos de tenencia, y qué otro derecho más se transgrede?

¿De qué manera se transgrede el principio del interés superior del niño en cuanto al régimen de visitas?

## **1.2 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.2.1 INTERNACIONAL**

López-Contreras (2015) Trabajo realizado en la Revista Latinoamericana de Ciencia Sociales, Niñez Y Juventud Colombia, que titulada “El Interés Superior de los Niños y Niñas: Definición Y Contenido” El artículo es de tipo analítico y es producto de una exploración constante de la literatura y la jurisprudencia concernientes con el principio de interés superior de los niños y niñas. El interés superior de los niños y niñas, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, tres elementos necesarios del interés superior de los niños y niñas que se debe enunciar en

cada caso concreto, siendo estos: la manifestación del sujeto menor, su entorno y previsibilidad. Con estos tres elementos, al analizarlos y encuadrarlos en cada caso concreto, se podría ofrecer un mejor fallo y una mejor explicación al Interés superior de los niños y niñas.

Natalia Isabel Salgado Leiva (2012) Estudio que se ubica en la Universidad de Chile que Titula "El interés superior del niño en los procedimientos especiales seguidos ante los Tribunales de Familia a cargo de la Universidad de Chile" con la cual concluye que: La posibilidad de implementar la Convención sobre los Derechos del Niño en Chile no es un problema baladí, ya que estipula todos los derechos a los que tienen derecho los niños como objeto de protección especial. Por lo tanto, si este no es el caso, además de las violaciones formales de los tratados vigentes, también enfrentaremos graves violaciones a los derechos humanos. La realidad de esta pregunta es que aclara este trabajo, aparte de explicar la existencia de la situación, no hay otro interés para tomar posición y actuar siempre que sea posible. La respuesta a nuestra pregunta inicial proporciona una imagen general del interés superior de los niños de nuestro país.

Elizabeth Aguirre (2015) Estudio que se ubica en la Universidad Regional Autónoma de los Andes Ibarra – Ecuador que Titula "El Principio de Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente y El Derecho a su crecimiento Integral en la Legislación Ecuatoriana" instaurando que los derechos de los menores en el Ecuador, la Constitución de la República y el Código del niño y del adolescente, esta labor investigativa dedica gran parte de su desarrollo a atender lo que constituye y concierne a la administración de justicia, siendo peculiar las reformas constitucionales de grupos vulnerables como los niños, niñas y adolescentes, por lo que se realizó un estudio jurídico para tener un conocimiento de un problema tan frecuente en la

colectividad ecuatoriana, que quiere promover el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes asegurar el pleno ejercicio de sus derechos como máxima prioridad.

Sandra Patricia Chanquín Del Valle (2015) Estudio que se ubica en la Universidad de San Carlos de Guatemala que Titula “Inobservancia del Principio del Interés Superior del Niño en la Emisión de Resoluciones por parte de los Tribunales de Justicia Especialmente en en la rama de Familia de la ciudad de Guatemala” lo cual concluye que los jueces de los juzgados de familia de la ciudad de Guatemala, aún no le han dado la mayor importancia al principio del interés superior del niño en sus sentencias que dictan en el marco de los procesos que resuelven, también el ponente planteó la necesidad de investigar esta situación y establecer cuáles son las consecuencias negativas que se producen para el desarrollo integral de este colectivo, no sin antes proponer un estudio doctrinal sobre las instituciones jurídicas que se relacionan con la aplicabilidad del mencionado interés superior del niño; ese es el contenido de este informe final.

### **1.2.2 NACIONAL**

Chávez Granda (2018.) Estudio que se ubica en la Pontificia Universidad Católica del Perú, que Titula “El interés superior del niño, niña y adolescente: un estudio sobre su regulación en la legislación peruana y su aplicación en la jurisprudencia sobre tenencia” con la cual concluye que: Cuando los criterios utilizados por los jueces de familia y magistrados judiciales para decidir sobre los procedimientos de custodia de menores cumplen con la ley y aplican el interés superior del niño. Y si la audiencia y resolución de la apelación tiene fallas, afecta sus derechos. Al final de un análisis crítico realizado sobre una muestra seleccionada al azar de 18 sentencias de juzgados y juzgados de casación, jueces y juezas de familia gestionan los

procedimientos de crianza de acuerdo con estándares legales y exorbitantes. No siempre es lo mejor para el niño.

Miriam Julia Morales Chuquillanqui (2017) Estudio que se ubica en la Universidad Nacional Federico Villarreal, que titula: “El Interés Superior del Niño en el Proceso de Tenencia”; con la cual concluyó que: Dentro del cual se trata de proponer soluciones a la afectación del interés superior del niño por el desconocimiento del plazo razonable en los procesos de tenencia conocidos y condenados por el Juzgado Segundo de Familia del Callao durante el año 2012 a 2014 y al mismo tiempo, establecer cómo el incumplimiento del plazo prudencial afecta el interés superior del niño bajo custodia procesos conocidos y condenados por el Juzgado Segundo de Familia del Callao durante el año 2012 a 2014, mediante el análisis de legislación, doctrina y jurisprudencia sobre el alcance para proponer soluciones en derecho de familia

Elva Ríos Sandoval Abog. Hilda Saravia de Lemos (2018) Estudio que se ubica en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, que Titula “La tenencia del Niño y su principio de Interés Superior” con la cual concluyó que: Cuál es la relación entre la tenencia del niño y su principio de interés superior del niño, con el cual se determinó cómo es la relación entre la tenencia del niño y su principio de interés superior del niño, para lo cual se aplicó un instrumento estructurado en ítems con una encuesta a diferentes abogados, el diseño fue no experimental transversal. de lo cual se llegó a la conclusión de que existe una relación estadísticamente significativa entre el interés superior del niño, ello determinados por la normas nacionales e internacionales, con la legalidad de la tenencia; sin embargo, en la aplicación en los diferentes procesos no se da dicha aplicación.

Yina Beatriz Torres Rimac (2019) Estudio que se ubica en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión que Titula “Los Derechos del Niño y Adolescente en el Presente Siglo XXI,



Problemática Socio - Político y Jurídico como Consecuencia de su Violación” con la cual concluyo que en el presente trabajo es de carácter dogmático, sin embargo ello obliga tener en cuenta diversos informes estadísticos sustentados en estudios sociales que han sido realizados por diversas entidades del Estado y demás entidades de la propia sociedad civil, los mismo que evidencian esta problemática que tiene connotaciones sociopolítico y jurídico que nos pone en cuestionamiento ante la comunidad internacional por el no cumplimiento de los derechos del niño y del adolescente en el presente siglo XXI.

### 1.2.3 LOCAL

(Contreras, 2007) Estudio que se ubica en la Universidad Católica Santa María que titula “Aplicación del Principio del Interés Superior del Niño en el Proceso Tutelar de Abandono por los Juzgados de Familia de la Provincia de Puno, 2005 la cual se centró en determinar cuáles son los alcances del principio “interés superior del niño”, estas regulado en normas internacionales y el Código de los Niños y Adolescentes actual, así como su correspondencia en el proceso tutelar sobre abandono de niños y adolescentes, a la luz del actual paradigma en materia de la infancia, la doctrina del amparo integral. Nos induce a realizar la presente escudriñamiento, el hecho de que en la ciudad de Puno, los niños y adolescentes que son el centro de un proceso tutelado por las causales que señala el artículo 248 del Código de los Niños y Adolescentes, la misma que concluye indicando que en muchos casos son ocasionados por las propias personas que tienen a su cargo el cuidado, protección y responsabilidad, por lo general son objeto de albergamiento dentro de un hogar de menores, como medida de protección, a ello se suma que el proceso se dilata en demasía, no se practican con el debido proceso; es decir, el adecuado proceso y la decisión sobre la medida de protección que emite el órgano jurisdiccional, aqueja no solo el normal desarrollo personal de cada uno de ellos, sino también no resulta siendo el más idóneo, puesto que se afecta el

derecho de vivir en el núcleo de una familia. A ello se suma que no hay un límite de tiempo en el albergamiento, es así que en muchos de los casos, niñas, niños y adolescentes se localizan viviendo en hogares por periodos que superan los dos años a más, con consecuencias de riesgo a quedar institucionalizados, consecuentemente, se perjudica al principio del interés superior del niño.

(Ramos Quenaya, 2018) en su tesis denominada “El interés Superior del Niño el los procesos de filiación 2015 - 2016 -Puno” en sus conclusiones indica que, el Principio del Interés Superior del Niño que impone al legislador la elaboración y aplicación de las normas relacionadas con los niños deban estar dirigidas al pleno, armonioso e integral desarrollo de su personalidad, el cual debe ser entendido como la necesidad de satisfacción de todos los derechos de los menores de edad teniendo en consideración sus especiales características como son su debilidad, inmadurez o inexperiencia.

### **1.3 OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.3.1 OBJETIVO GENERAL**

- Analizar si existe una transgresión al principio del interés superior del niño en los procesos de Tenencia, Puno, 2021

#### **1.3.2 OBJETIVO ESPECÍFICO**

- Identificar de qué manera se transgrede el principio del interés superior del niño respecto del derecho a ser oído en los procesos de tenencia y otros derechos más que se transgreden.
- Determinar de qué forma se transgrede el principio del interés superior del niño en cuanto al régimen de visitas.

#### 1.4 JUSTIFICACIÓN

La elaboración de la siguiente investigación es conveniente, ya que está orientado a explicar cómo de qué manera se transgrede el principio del interés superior del niño en los procesos de tenencia, Puno, 2021 y cómo es que esto está vulnerando los derechos de los infantes, tomando en consideración que en el Perú no se registran casos referente a dicha problemática, generando un vacío de conocimiento sobre el tema la cual no debe continuar siendo obviada en los estudios de los procesos judiciales de familia.

Esta investigación se inicia en razón de que dicha afectación está produciendo en los menores un menoscabo mental y emocional, confundiendo así sus sentimientos hacia uno de los padres, quien previo afrontó un proceso de tenencia, casos que van en aumento, generando un desbalance en la salud mental de los menores, ello ya que son “envenenados” por de ellos; lo que lleva a generar resentimiento hacia el otro sin ninguna justificación y esto tiene graves consecuencias, afectando el desarrollo, la integridad, la capacidad y el funcionamiento de los menores alienados.

Así mismo el incumplimiento del régimen de visitas tanto por parte del padre y de la madre o de quien esté ejerciendo la tenencia, al no dejarlo ver al menor al otro progenitor ello va a generar un trauma emocional, psicológico y el cariño o afecto emocional no será el mismo hacia cualquiera de los progenitores, por lo que se estaría vulnerando tanto el principio del interés superior del niño como los demás derechos que contempla las normas y las leyes que amparan a los menores.

Es por tal motivo que se escogió el presente tema de investigación, pese a que se encuentra regulado en la legislación de Perú ello no se toma en cuenta en los procesos de tenencia, la

presente investigación busca que se salvaguardar a al menor y se otorgue las garantía para su pleno desarrollo, reforzando las acciones que vayan acorde con el principio del interés superior del niño.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 2.1 MARCO TEÓRICO

##### 2.1.1 EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO BASE HISTÓRICA DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

El principio del interés superior del niño se comprende como la base principal y fundamental en cada uno de los procesos en los que interviene un niño, una niña o un adolescente, ya que este principio forma parte del sistema de amparo de los derechos del niño, que goza del reconocimiento universal de la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Sociedad de Naciones el 26 de diciembre de 1924, a la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Esta última Convención se determina por ser el Tratado en el marco de las Naciones Unidas, lo que demuestra el amplio grado de reconocimiento y aceptación de las normas de derechos humanos en beneficio de la niñez y la adolescencia. (López-Contreras, 2015, p. 54)

Este principio que regula la normativa de los derechos de los niños se funda dentro de la misma dignidad de las personas, dentro de su particular características de los niños, y en la

exigencia de velar por su bienestar y desarrollo, así como en la naturaleza y alcances de la propia normativa de la Convención sobre los Derechos de los niños y niñas.

### **2.1.2 DEFINICIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO**

La norma más actual en esta materia es la ley N° 30466, que reúne la línea jurisprudencial del Tribunal Constitucional en esta materia. Esta norma específica que el Interés Superior del Niño (ISN) como "un derecho, un principio y una norma procesal que concede al niño el derecho a que su interés superior sea considerado como una prioridad en todas las medidas que afecten directa o directamente a los niños y niñas y adolescentes, garantizando sus derechos humanos". (Pacheco-Zerga, s.f., p. 4)

La cual establece cinco parámetros para la aplicación de este principio: el primero es el carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de los derechos del niño; el segundo, la identificación de los niños como propietarios de sus derechos; el tercero, la naturaleza y el alcance mundial de la Convención sobre los Derechos del Niño; el cuarto, el respeto, la protección y la realización de todos los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y, finalmente, los efectos a corto, mediano y largo plazo de las medidas relacionadas con avanzar del tiempo y el desarrollo del niño (Pacheco-Zerga, s.f., p. 4)

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño establece el principio de que en todo proceso judicial se debe salvaguardar el interés superior del niño, fórmula que se aplica en estos casos, "tanto en relación al derecho de la familia como fuera de ella", interviene como parte procesal (por ejemplo, en la solicitud de filiación) o como simple tercero, independientemente de que pueda verse, sin embargo, afectado por el citado conflicto (proceso de divorcio, separación, nulidad del matrimonio etc.).(Celis Vásquez, 2020, p. 184)

Del mismo modo, el interés superior del niño es una herramienta valiosa e imprescindible para la resolución de conflictos legales que puedan poner en peligro o afectar a las personas, derechos e intereses de los menores, con una virtualidad y extensión que, en constante evolución, está imbuida de una riqueza inconmensurable. , sin perder su impacto en nuestro orden material.(Celis Vásquez, 2020, p. 184)

### **2.1.3 PROCESO DE TENENCIA EN EL PERÚ**

#### **CONCEPTO DE TENENCIA**

Dentro del derecho de familia la figura de la tenencia reviste vital importancia dentro de la realidad de la familia en la actualidad, toda vez que con el paso del tiempo en nuestro país, la institución de la familia se ha ido disgregando, son cada vez mucho más frecuentes los divorcios, separaciones de hecho de personas casadas o que como convivientes han procreado hijos, los cuales ante la falta de acuerdo sobre quién de ellos debe brindarle su atención, cuidado y protección se ven inmersos en numerosas situaciones de maltrato físico y psicológico pues, en la mayoría de los casos son disputados por sus progenitores como “trofeos de guerra”, involucrándose en sus conflictos de pareja como objeto para hacerle daño al otro.

Para el autor (Llanos, 2009) la tenencia en la convivencia de los padres con sus hijos; relación fáctica que sirve de base para el ejercicio de los demás derechos y el cumplimiento de los deberes, y que significa la vida en común, el vivir bajo un mismo techo; estas relaciones personales entre padres e hijos constituyen la base para que operen los demás atributos de la patria potestad, pues si el padre o madre no ejerce la llamada tenencia, cómo podría estar al frente del proceso educativo, cómo podría representarlo legalmente, o cómo podría ejercer una corrección moderada, sólo para mencionar algunos de los atributos que confiere la patria potestad.

La tenencia es uno de los atributos de la patria potestad, que se presenta cuando al separarse los padres, se entrega el cuidado de los niños a uno de ellos buscando su bienestar, para lo cual el juez debe tomar en cuenta el interés superior de los niños al momento de decidir a cuál de los padres encarga la tenencia, estableciendo un régimen de visita para el padre que no tenga la tenencia de sus hijos.

### **Tenencia compartida.**

La autora (Espinoza, s.f.) sostiene que la tenencia compartida es una figura jurídica de gran relevancia en el ámbito del Derecho de Familia, principalmente, para los niños, niñas y adolescentes, pues permite materializar de forma plena su derecho específico a la coparentalidad; y, a los progenitores, su derecho a la corresponsabilidad parental, reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño. Sin embargo, afirma que no ha alcanzado mayor desarrollo en nuestro país luego de haber sido incorporada en el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes. Por ello propone la sustitución de la patria potestad por la responsabilidad parental y la incorporación de jueces especializados para el dictamen, como regla general, de la tenencia compartida.

De igual modo fue presentada como una alternativa a la clásica concepción de tenencia, contempla la posibilidad de que la tenencia de los niños recaiga en ambos padres a la vez, esto es, que sean ambos progenitores quienes se dividan la responsabilidad de los niños y tomen juntos decisiones en beneficio de ellos, sea en temas de educación, recreación y otros. Puede darse el caso que, si bien existe una tenencia compartida, sea uno de los padres quien tenga la guarda del niño, pero el otro podrá junto con quien tiene la guarda, intervenir en las decisiones importantes referidas a su hijo, es decir, los hijos viven estrechamente vinculados con ambos padres a diferencia de la concepción clásica de la tenencia.



**Trámite del proceso**

De acuerdo a lo que se puede interpretar del Código del Niño y Adolescentes, en su artículo 160 inciso b, indica que es el Juez de familia quien tiene conocimiento del proceso de tenencia de niños y adolescentes. Es el Juez quien, para resolver, toma en cuenta las disposiciones del proceso único establecido en el Capítulo II del libro cuarto del Código de Niños y Adolescentes.

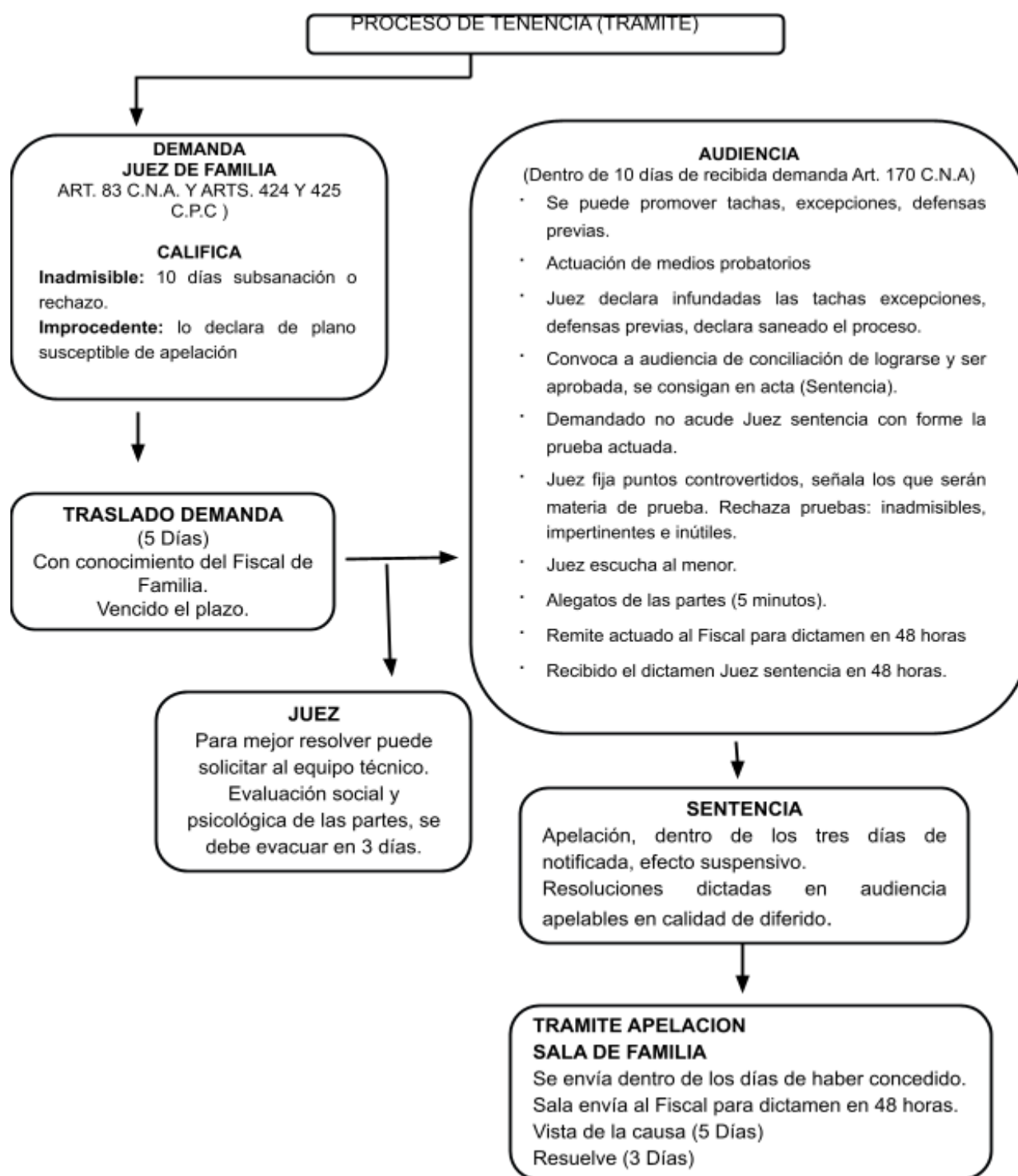


Figura 01: Esquema de proceso de tenencia

#### 2.1.4 RÉGIMEN DE VISITAS

El régimen de visitas es parte fundamental del derecho de relación. Es el derecho que facilita el contacto y la comunicación permanente entre padres e hijos, logra un adecuado desarrollo afectivo, emocional y físico, así como la consolidación de la relación entre padres e hijos. Legal significa visitar para ser, compartir, monitorear, asumir la responsabilidad; Por ello, es más conveniente referirse de manera integral al régimen de comunicaciones y visitas.(Rospigliosi, s.f., p. 311)

Es una relación familiar jurídica básica que se identifica como un derecho a tener una adecuada comunicación entre padres e hijos (y viceversa) cuando no existe una convivencia permanente entre ellos. Como derecho familiar subjetivo, identifica, en este orden de ideas, el derecho del progenitor que no convive con su hijo a estar con él, así como, de mutuo acuerdo, el derecho del hijo a relacionarse con su padre lo que no le corresponde. ver a diario. Es decir, no es una facultad exclusiva del padre, sino una facultad indispensable del niño para su desarrollo integral y suficiente crecimiento..(Rospigliosi, s.f., p. 311)

#### 2.1.5 LIMITACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS

El artículo 422 del Código Civil establece que los padres tienen derecho a mantener las relaciones personales que las circunstancias señalan, con sus hijos que no estén bajo su patria potestad. Una parte de estas relaciones constituye la visita al menor, en muchas ocasiones es muy fácil, la familia está dispuesta a recibir al padre que no tiene patria potestad, pero en otros casos lo esconden impiden la visita de visitantes. sin ninguna justificación legal. Por ello, la ley establece que nadie puede ser impedido o limitado en el derecho a visitar a su hijo, salvo que exista una causa grave o la integridad del menor esté en peligro. En caso de impedimento o

limitación, el afectado deberá exigir un régimen de visitas, respetando el adjunto de los documentos justificativos correspondientes.

Siempre hay que tener en cuenta que el régimen de visitas debe buscar la revitalización de los vínculos entre padres e hijos y no, por el contrario, el debilitamiento o distanciamiento de las relaciones humanas. La limitación o negación de las visitas sólo debe realizarse por causas graves como abuso, enfermedad, creencias, así como malos ejemplos, vicios, riesgo de secuestro, entre otros. Las situaciones insignificantes o que no impliquen mayor peligro para su integridad o su salud para el menor deberán ser evaluadas por el juez a fin de permitir la relación o restringirla, procediendo en todo caso al establecimiento de un régimen tutelado (Rospigliosi, s.f., p. 323)

#### **2.1.6 INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS**

El incumplimiento de régimen de visitas se puede manifestar de diferentes formas, la forma más clásica es cuando el padre o madre que ejerce la tenencia no permite que el menor tenga contacto con el progenitor que tiene el derecho de visitas, incluso son los procesos que más se ventilan en los juzgados, manifestándose en una gran carga procesal para el juzgador. (López-Contreras, 2015, p. 58,59)

La otra manifestación del incumplimiento del régimen de visitas ocurre cuando el padre que tiene el régimen de visitas simplemente no visita al hijo., sea porque se le presentó alguna dificultad o inconveniente y esa situación imposibilitó la visita a su hijo, o por aburrimiento debido a los tantos obstáculos que le pone el padre que ejerce la tenencia; y, por último, porque simplemente no quiso ir. Es en esta situación que la resolución del juez solo queda como un saludo a la bandera, pues el padre se mofa de la resolución judicial omitiendo sus decisiones o

cumpliendo esporádicamente con ellas cuando quiere, mas no tal y como lo establece la sentencia.(López-Contreras, 2015, p. 59)

### 2.1.7 SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL (SAP)

El Síndrome de Alienación Parental fue planteado por **Richard A. Gardner (1985)** como un desorden que surge principalmente en el contexto de los procesos legales sobre tenencia de los hijos. En ello la primera manifestación surge en la denigración de los hijos hacia cualquiera de sus progenitores, la cual no tiene justificación. El menor está fundamentalmente preocupado por ver a uno de los padres como totalmente bueno y al otro como malo. Es por ello que el “padre malo” es repudiado y denigrado, mientras que el “padre bueno” es amado e idealizado. De acuerdo con el autor es el resultado de una composición de adoctrinamientos de un padre “programador”, y las propias contribuciones del niño para privilegiar al padre. En algunos casos existe abuso y negligencia por parte de los padres. (Bolaños, s. f., p. 28)

El síndrome de alienación parental (SAP) es un trastorno infantil que surge casi exclusivamente en el contexto de disputas por la custodia de los niños. Su manifestación primaria es la campaña de denigración del niño contra un padre, una campaña que no tiene justificación. Ello resulta de la combinación de una programación (lavado de cerebro) de adoctrinamiento parental y de las propias contribuciones del niño para el vilipendio del padre objetivo. Cuando un “maltrato/abuso sexual” está presente, la animosidad puede estar justificada y así la explicación del síndrome de alienación parental para la hostilidad del niño no es aplicable.

El Síndrome de Alienación Parental (SAP) trata de reunir un conjunto de características presentes en diversos casos de separación o divorcio. El síndrome se da principalmente en el contexto de conflictos de custodia entre los padres y tiene que ver con una campaña de

denigración exagerada o sin justificación, contra uno de los padres por parte del padre alienador, transformando la conciencia, valoración y vínculo que tienen los hijos con el padre objeto de la denigración.

#### 2.1.7.1 EFECTOS DEL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL (SAP)

Como se pudo observar en el párrafo anterior, la alienación parental es un problema complejo, multifactorial, que debe ser abordado de diferentes ángulos, de lo cual sus efectos son diversos, a nivel general, indicamos los siguientes:

- **PSICOLÓGICOS:**

El menor que la sufre, al cual se observa afectación emocional y psíquica, debida a la situación de estrés en la que vive, afectación a su personalidad, al normal desarrollo individual del menor, ello agravada por múltiples evaluaciones, contradicción de criterios de validez e interpretativos, etcétera. (Hurtado, s. f., p. 75)

Al respecto, Gérard Poussin sostiene que estos casos representan “una cierta guerra, y del mismo modo una guerra sádica, con un saldo de muertos y heridos. En efecto, los padres mueren como representantes de la función parental, mientras que los hijos sufren heridas duraderas por haber sido utilizados como armas en esta lucha”.

El autor también señala que “es factible que los padres que manipulan a su hijo no sepan en absoluto que lo están haciendo. Creen en el valor positivo de lo que hacen. Si alguna vez mienten, será por una buena causa: son mentiras piadosas; si son violentos, es sólo por amor al niño, para defenderlo de los terribles peligros a los que se expone cuando ve al otro padre. De nada sirve intentar convencer a un padre que está infringiendo la ley y violando los

derechos del niño”. Dado el escenario en el que vive el niño, se debe fortalecer la premisa de prevención, desánimo y evitación de toda alienación por parte de los padres, con el riesgo de distorsionar la vida del menor.

- **JURÍDICOS**

Los efectos que se dan en este espacio son distintos: en primer lugar, ambas partes afrontan (en la gran mayoría de los casos) largos, intrincados y desgastante tramitación, El costo de lo cual se traduce en un desgaste emocional y económico, así como una inversión de tiempo para las partes procesales. De los cuales este procedimiento abarca diferentes casos el cambio de guarda y custodia, la pérdida de patria potestad e incluso pueden generar la comisión de faltas administrativas o hasta delitos. (Hurtado, s. f., p. 76)

- **FAMILIARES**

Esto consiste en el núcleo principal, que es fácil de reconocer en primer lugar, el rompimiento de los lazos familiares: aislamiento del niño o la niña, pérdida de comunicación y relación, deterioro de la relación afectiva, variación en la dinámica familiar y en algunos casos. casos de pérdida o alteración de la identidad y personalidad de niñas, niños y adolescentes que la viven en el mismo proceso.(Hurtado, s. f., p. 76)

- **SOCIALES**

Asimismo, los efectos de este síndrome son muchos y sus efectos en la conformación del tejido social son perjudiciales, ya que afecta no solo a niños y niñas, sino también a todas las personas que están vinculadas en su cuidado, atención y convivencia, según la violación. de ese régimen de visitas.(Hurtado, s. f., p. 76)

### 2.1.8 EL DERECHO A OPINAR EN EL PROCESO DE TENENCIA

Desde el año 2000 en nuestro país el Código de los niños y Adolescentes entró en vigencia, código que recogió los principios de la Convención sobre los derechos del Niño, el cual ha dado mucho realce a la interpretación del principio del interés superior del niño, cambiando de ser objeto de protección, a ser tratados como sujetos de derecho.

En este sentido, el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece: Los Estados partes garantizan al niño que pueda formarse su propio juicio el derecho a expresar libremente su opinión sobre todos los asuntos que le conciernen, con la debida atención a la opinión del niño se tiene en cuenta, en la asignación de la edad y madurez del niño.(Legendre & Pirozzi, s.f., p. 13)

A tal efecto, el niño tiene la oportunidad, en particular, de ser escuchado sobre las disposiciones procesales de la legislación nacional en todos los procedimientos judiciales o administrativos que afecten al niño, ya sea directamente o a través de un representante autorizado o un organismo adecuado. (Legendre & Pirozzi, s.f., p. 14)

De igual forma, en la labor jurídica cotidiana, se observa que en muchos casos cuando se discuten los derechos de los niños y adolescentes, por ejemplo, en procesos de custodia, visitas, adopciones o investigaciones de vulnerabilidad, violencia intrafamiliar o contenido delictivo, la opinión del niño es ignorada en algunos casos. En algunos casos hasta, recibidos de manera inapropiada, incorrecta, mal presentada o mal interpretada, es decir, no se tiene en cuenta la verdadera dimensión del principio del interés superior del niño.(Celis Vásquez, 2020)

De lo anterior se contrasta en la CASACIÓN N ° 1303-2016 CAJAMARCA, mediante el cual la Sala Civil Transicional de la Corte Suprema advierte que, si bien la sala especializada valoró la



opinión de una niña de 5 años aportada en el proceso judicial, no fue en su totalidad, pues a pesar de su deseo de vivir con su padre y de indicar tener más tiempo viviendo con él, los jueces ad quem confirmó lo decidido por el juez ad quo, reconociendo la tenencia a favor de la madre. En tal sentido, la Convención sobre derechos del niño, deja a criterio de cada legislación la forma de participación procesal del niño, por lo cual se tiene como idea que el derecho a ser oído y a opinar del niño solo queda en papeles y no se aplica en un proceso.

## **2.2 HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN**

### **2.2.1 HIPÓTESIS GENERAL**

- Si existe trasgresión al principio del interés superior del niño en los procesos de tenencia Puno, 2021.

### **2.2.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**

- Se transgrede el principio del interés superior del niño a través del incumplimiento del derecho a ser oído y otros derechos más que se transgreden.
- Se transgrede el principio del interés superior del niño a través del incumplimiento del régimen de visitas generando, el Síndrome de Alienación Parental (SAP).

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1 TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

##### 3.1.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN:

El presente trabajo “Trasgresión del Principio del Interés Superior del Niño en los Procesos de Tenencia, Puno, 2021” es de tipo básico, puesto que es el método científico de observación para recopilar datos, con un diseño de investigación de teoría fundamentada. Según el criterio y naturaleza del problema es DESCRIPTIVA – NO EXPERIMENTAL.

##### 3.1.2 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:

(Morales, 2012) Según el autor menciona que las investigaciones de tipo descriptiva, llamadas también investigaciones diagnósticas, buena parte de lo que se escribe y estudia sobre lo social no va mucho más allá de este nivel. Se centra esencialmente en la caracterización de un fenómeno o situación particular y revela sus rasgos más específicos o diferenciadores. De igual forma el objetivo principal de la investigación descriptiva radica en estudiar situaciones, costumbres y actitudes imperantes a través de la descripción exacta de actividades, objetos, procesos y personas. Sus objetivos no se limitan a la recopilación de datos, sino a predecir e identificar las relaciones que existen entre dos o más variables. Los investigadores no son solo tabuladores, sino que recopilan datos sobre la base de una hipótesis o teoría, presentan y

resumen la información con cuidado y luego analizan cuidadosamente los resultados para obtener generalizaciones significativas que contribuyan al conocimiento.

(Hernández-Sampieri et al., 2017) Define que el estudio descriptivo busca concretar las propiedades, características y perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que sea objeto de análisis. Es decir, tienen como objetivo exclusivo medir o recopilar información de forma independiente o conjunta sobre los conceptos o variables a los que se refieren.

### **No experimental**

(Cortés Cortés & Iglesias León, 2004) En su libro indica que la investigación no experimental es la que no manipula deliberadamente las variables a estudiar. Lo que hace este tipo de investigación es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto actual, para después analizarlo. Además, es un estudio no experimental donde no se construye ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes. Para ello, existen diferentes criterios para clasificar la investigación no experimental, adoptaremos la dimensión temporal, es decir, según el número de momentos o puntos en el tiempo en los que se recogen los datos.

### **transversal**

(Cortés Cortés & Iglesias León, 2004) En su libro Generalidades sobre Metodología de la Investigación, indica que el diseño de investigación transversal se recolectan los datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su ocurrencia e interrelación en un momento dado. Este tipo de investigación es como una fotografía en un momento dado del problema que se está estudiando y puede ser: descriptiva o correlativa, según el problema que se esté estudiando.

### **3.1.3 POBLACIÓN Y MUESTRA:**

#### **POBLACIÓN**

De acuerdo al propósito de este estudio, se considera la población a Abogados conocedores en la rama del Derecho Civil en materia de Familia y abogados de la DEMUNA en la ciudad de Puno.

#### **MUESTRA**

El método de selección que se usó para el presente estudio es mediante muestreo NO PROBABILÍSTICO y por CONVENIENCIA.

Entonces la muestra está constituida por treinta abogados, de los cuales veintisiete son abogados litigantes y tres abogados de la DEMUNA, todos ellos conocedores de la rama del Derecho Civil en materia de familia.

Tabla 01: Abogados encuestados

| N° | GRADO ACADÉMICO | PROFESIÓN/CARGO          | INSTITUCIÓN DONDE LABORA                           | AÑOS DE EXPERIENCIA |
|----|-----------------|--------------------------|--|---------------------|
| 1  | Abogado         | Asistente Administrativo | DEMUNA   | 08                  |
| 2  | Abogado         | Abogado                  | DEMUNA   | 11                  |
| 3  | Abogado         | Asistente Legal          | DEMUNA   | 15                  |
| 4  | Doctor          | Abogado Litigante        | Independiente                                      | 23                  |
| 5  | Doctor          | Abogado Litigante        | Independiente                                      | 15                  |
| 6  | Doctor          | Abogado Litigante        | Macedo Idme Asociados                              | 09                  |
| 7  | Doctor          | Abogado Litigante        | Macedo Idme Asociados                              | 18                  |
| 8  | Magister        | Fiscal Adjunto           | Ministerio Público                                 | 11                  |
| 9  | Magister        | Fiscal Adjunto           | Ministerio Público                                 | 09                  |
| 10 | Magister        | Fiscal Adjunto           | Ministerio Público                                 | 06                  |
| 11 | Abogado         | Abogado Litigante        | Estudio Corporativo y Asesoría Integral – ESCORSAC | 04                  |
| 12 | Abogado         | Abogado Litigante        | Estudio Corporativo y Asesoría Integral – ESCORSAC | 08                  |
| 13 | Magister        | Abogado Litigante        | Yabarrena Machaca Abogados                         | 12                  |

|    |         |                   |  |    |
|----|---------|-------------------|--|----|
| 14 | Abogado | Abogado Litigante | Yabarrena Machaca<br>Abogados                  | 05 |
| 15 | Abogado | Abogado Litigante | Independiente                                  | 08 |
| 16 | Abogado | Abogado Litigante | Independiente                                  | 14 |
| 17 | Abogado | Abogado Litigante | Independiente                                  | 06 |
| 18 | Abogado | Abogado Litigante | Estudio Jurídico Gallegos<br>& Serruto         | 11 |
| 19 | Abogado | Abogado Litigante | Estudio Jurídico Gallegos<br>& Serruto         | 05 |
| 20 | Abogado | Abogado Litigante | Estudio Jurídico Gallegos<br>& Serruto         | 08 |
| 21 | Abogado | Abogado Litigante | Estudio Jurídico Tacuarí<br>Asociados          | 15 |
| 22 | Abogado | Abogado Litigante | Estudio Jurídico Tacuarí<br>Asociados          | 12 |
| 23 | Abogado | Abogado Litigante | Estudio Jurídico Tacuarí<br>Asociados          | 06 |
| 24 | Abogado | Abogado Litigante | Municipalidad del Centro<br>Poblado de Salcedo | 05 |
| 25 | Abogado | Abogado litigante | Independiente                                  | 11 |
| 26 | Abogado | Abogado litigante | Independiente                                  | 03 |
| 27 | Abogado | Abogado litigante | Independiente                                  | 08 |
| 28 | Abogado | Abogado litigante | Independiente                                  | 04 |

|    |         |                   |               |    |
|----|---------|-------------------|---------------|----|
| 29 | Abogado | Abogado litigante | Independiente | 16 |
| 30 | Abogado | Abogado litigante | Independiente | 10 |

---

### 3.1.4 TÉCNICA E INSTRUMENTOS

La elección de la tecnología y el instrumento utilizado para recopilar y procesar la información está directamente relacionada con los métodos utilizados y el tipo de investigación realizada.

#### **TÉCNICA.**

La recolección de datos para tener la información elemental para la ejecución de la averiguación se realizará por medio de técnicas, como:

**Encuesta:** (Rojas, 2011) En su libro Metodología de la Investigación Diseño y Ejecución, mencionar que la encuesta es la técnica que permite la recolección de datos que proporcionan los individuos de una población, o más a menudo una muestra de ellos, para determinar sus opiniones, apreciaciones, puntos de vista, actitudes, intereses o experiencias, entre otras cosas mediante el uso de cuestionarios que han sido técnicamente desarrollados para tal fin.

#### **INSTRUMENTO.**

El instrumento que se aplicó es el cuestionario esto para poder recabar información respecto a la Trasgresión del Principio del Interés Superior del Niño en los Procesos de Tenencia, Puno, 2021. De esta manera, la información procesada pueda ser utilizada para saber si el

personal que labora está considerando la formulación problemática de la presente investigación.

**Cuestionario:** (Rojas, 2011) Nos da a conocer que los cuestionarios son un conjunto de preguntas técnicamente estructuradas y ordenadas, que se presentan escritas e impresas, para ser respondidas igualmente por escrito o a veces de manera oral.

## OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.

### Variables

- **Dependiente:** Transgresión al Principio del Interés Superior del Niño

- ❖ **Indicadores**

- plazo procesal

- Alienacion Parental

- **independiente:** Proceso de Tenencia

- ❖ **Indicadores**

- tenencia compartida

- derechos que se transgreden

- régimen de visitas

- derecho a ser oído



## CAPÍTULO IV

## EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADO

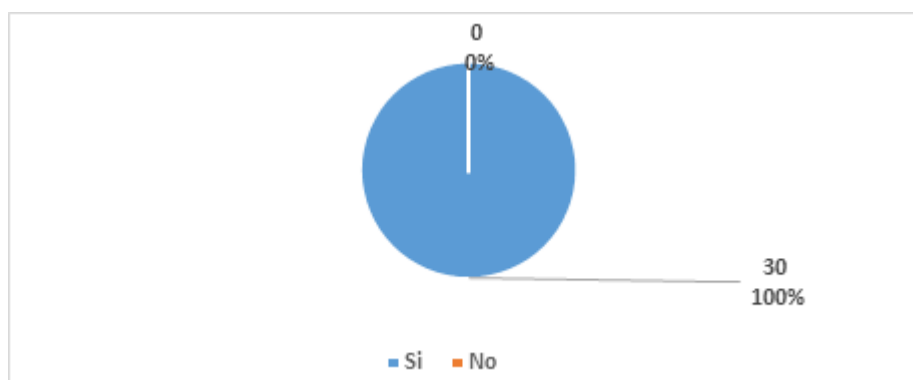
**Con relación al objetivo general:**

Analizar si existe una transgresión al principio del interés superior del niño en los procesos de Tenencia, Puno, 2021.

**Primera pregunta:** ¿Cree Ud. que existe Transgresión al principio del interés superior del niño en los procesos de tenencia?

**Tabla 02:** Cantidad de respuestas según la pregunta 1

| Tipo de respuesta | Cantidad | Porcentaje |
|-------------------|----------|------------|
| Si                | 30       | 100.0%     |
| No                | 0        | 0.0%       |
| Total             | 30       | 100.0%     |



**Figura 02:** Porcentaje de respuestas sí, no

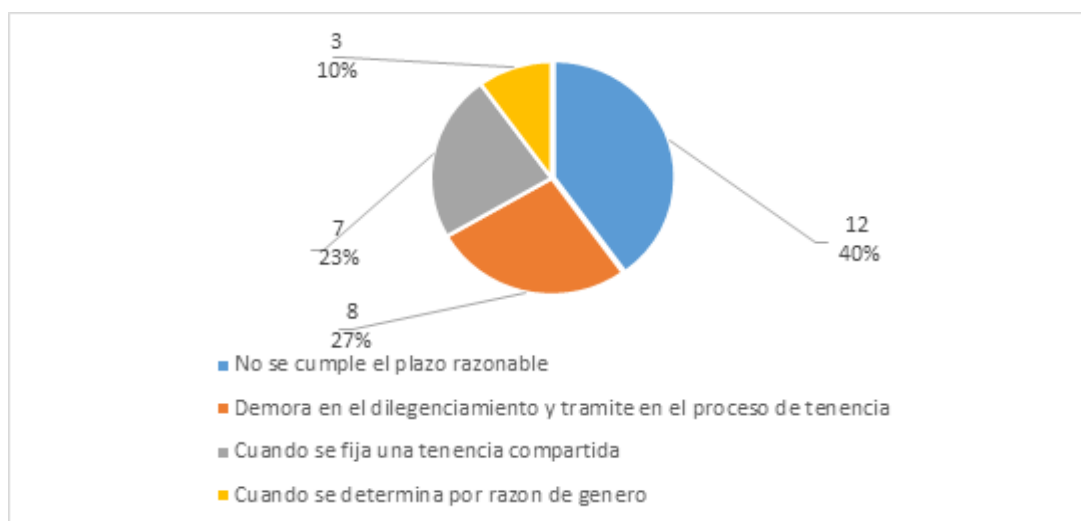
De acuerdo a los resultados a la primera pregunta, y como se puede observar en la tabla N° 2 los treinta Abogados conocedores en la rama del Derecho Civil en materia de Familia y de la Ciudad de Puno, el 100 % de los abogados coincidieron todos que si existe transgresión al interés superior del niño en los procesos de tenencia.

**Segunda pregunta:** ¿De qué manera cree Ud. que se transgrede el principio del interés superior del niño en los procesos de tenencia?

**Tabla 03:** Cantidad de respuestas según la pregunta 2

| Tipo de respuesta   | Cantidad | Porcentaje |
|---|----------|------------|
| No se cumple el plazo razonable                                 | 12       | 40.0%      |
| Demora en el diligenciamiento y trámite del proceso de tenencia | 8        | 26.7%      |
| Cuando se fija una tenencia compartida                          | 7        | 23.3%      |

|   |           |               |
|---|-----------|---------------|
| Cuando se determina por razón de género | 3         | 10.0%         |
| <b>Total</b>                            | <b>30</b> | <b>100.0%</b> |



**Figura 03:** Porcentaje de respuestas según tipo de transgresiones

De acuerdo a los resultados a la segunda pregunta respecto al objetivo general, y como se puede observar en la tabla n° 3 los treinta Abogados concedores en la rama del Derecho Civil en materia de Familia y de la Ciudad de Puno.

Del total de encuestados 12 de los abogados que en porcentaje vendría a ser el 40.0 % de encuestados indican que, existe trasgresión al principio del interés superior del niño en los procesos de tenencia cuando no se cumple el **plazo razonable** establecido en el Código de los Niños y Adolescentes, claro ejemplo es el de los fiscales, quienes presentan sus dictámenes fuera del tiempo establecido, el personal del Poder Judicial al momento de presentar sus

evaluaciones sociales y psicológicas de las partes ya que ello es fundamental porque aporta elementos de convicción necesario para tomar en cuenta en la sentencia.

Siguiendo con las respuestas 8 abogados que en porcentaje vendría a ser él 26.7 % del total de los encuestados coinciden en indicar que se transgrede el interés superior del niño cuando hay **demora en el diligenciamiento y trámite del proceso** de tenencia, poniendo en peligro la integridad física, psicológica y sexual del menor.

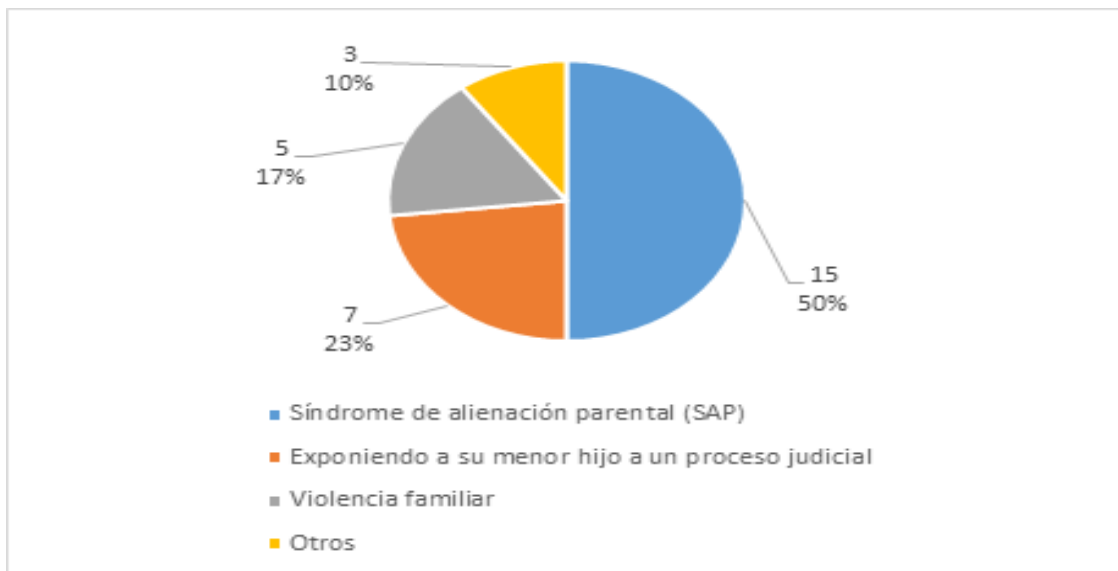
De igual modo 7 abogados que en porcentaje vendría a ser 23.3% de los encuestados, coinciden en indicar que se estaría transgrediendo el interés superior del niño en los procesos de tenencia, **cuando se fija una tenencia compartida** en momentos cortos, ya que esto afectaría al menor exponiéndose a situaciones complicadas y costumbres no típicas por estar el menor obligado a convivir con cada uno de sus padres de acuerdo al tiempo asignado; trayendo como consecuencias daños psicológicos al menor.

De acuerdo a las respuestas recabadas 3 abogados que en porcentaje vendría a ser 10% del total de los encuestados. Indican que se estaría transgrediendo el interés superior del niño en los procesos de tenencia **cuando se determina por razón de género** (en mayoría de los casos a favor de la madre) ya que esto no debería de determinar la tenencia del menor, si no el bienestar del menor

**Tercera pregunta:** ¿De qué manera cree usted que los padres transgreden el principio del interés superior del niño en los procesos de tenencia?

**Tabla 04:** Cantidad de respuestas según la pregunta 3

| Tipo de respuesta                                | Cantidad  | Porcentaje    |
|--|-----------|---------------|
| Síndrome de alienación parental (SAP)            | 15        | 50.0%         |
| Exponiendo a su menor hijo a un proceso judicial | 7         | 23.3%         |
| Violencia familiar                               | 5         | 16.7%         |
| Otros  | 3         | 10.0%         |
| <b>Total</b>                                     | <b>30</b> | <b>100.0%</b> |



**Figura 04:** Porcentaje de respuestas según tipo de transgresiones por parte de los padres

De acuerdo a los resultados a la tercera pregunta respecto al objetivo general, y como se puede observar en la tabla n° 4 los treinta Abogados concedores en la rama del Derecho Civil en materia de Familia y de la Ciudad de Puno, indican:

Del total de encuestados 15 de los abogados que en porcentaje vendría a ser 50% de los encuestados indican que los padres transgreden el principio del interés superior del niño, cuando estos generan que se dé el síndrome de alienación parental (SAP) esto a consecuencia del conflicto familiar que se origina en medio de la disputa entre los padres del menor, donde uno de los padres utiliza al menor para que este esté en contra de su otro progenitor, transgrediendo claramente este fundamental principio perjudicando los lazos familiares.

Siguiendo con las respuestas 7 de los abogados que en porcentaje vendría a ser 23.3 % de los encuestados, indican que los padres transgreden este principio del interés superior del niño **exponiendo a su menor hijo a un proceso judicial**, tratando de ganar la tenencia creyendo ser este menor un objeto mas no un sujeto de derechos generando en él un daño psicológico, emocional y en su conducta.

También de los encuestados 5 de los abogados que en porcentaje vendría a ser 16.7% de los encuestados indican que los padres transgreden el Principio del interés superior del niño, cuando estos exponen al menor a vivir en un ambiente donde se produce la violencia familiar esto ya se por incompatibilidad de caracteres y porque ya no pueden hacer una vida en común.

Como se puede observar de la tabla 4, que lo consideramos como otros están 3 encuestados que en porcentaje vendría a ser 10 % del total, indican que los padres transgreden el principio de interés superior del niño, cuando este tipo de procesos deja secuelas en el menor, con daños psicológicos, emocional y daños en su conducta.

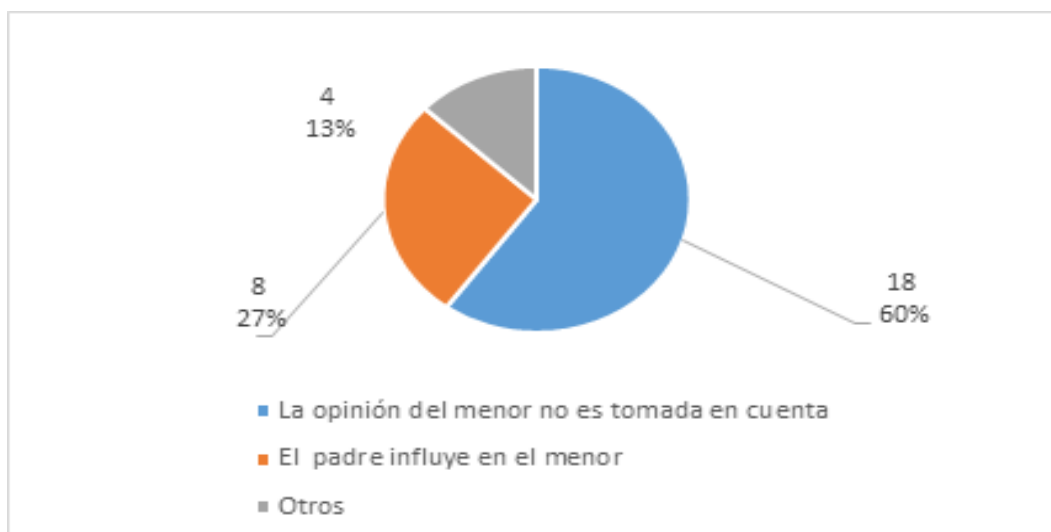
**Con relación al primer objetivo específico:**

Identificar de qué manera se transgrede el principio del interés superior del niño respecto del derecho a ser oído en los procesos de tenencia y otros derechos más que se transgreden.

**Primera pregunta:** ¿De qué manera cree usted que se transgredió el principio del interés superior del niño en los procesos de tenencia respecto al derecho a ser oído?

**Tabla 05:** Cantidad de respuestas según la respuesta 4

| Tipo de respuesta                           | Cantidad | Porcentaje |
|---|----------|------------|
| La opinión del menor si es tomada en cuenta | 18       | 60.0%      |
| El padre influye en el menor                | 8        | 27.0%      |
| Otros                                       | 4        | 13.0%      |
| Total                                       | 30       | 100.0%     |



**Figura 05:** Porcentaje de respuesta respecto a la transgresión al derecho a ser oído

De acuerdo a los resultados a la primera pregunta respecto al objetivo específico, y como se puede observar en la tabla n° 5 los treinta Abogados concedores en la rama del Derecho Civil en materia de Familia y de la Ciudad de Puno, indican:

Del total de encuestados 18 de los abogados que en porcentaje vendría a ser 60% de los encuestados indican que **la opinión del menor no es tomada en cuenta** en cuanto a su derecho a ser oído, ya que esto dependerá mucho en función de su edad y madurez del menor.

De igual modo de los encuestados 8 de los abogados que en porcentaje sería 27 % de los encuestados refieren que se transgrede el principio de interés superior del niño, cuando el padre que tiene la custodia del menor influye y condiciona al menor para que esté de respuestas a favor, esto transgrediendo la propia opinión del menor.

De lo observado en la tabla 5 se consideró otros que vendría a ser 4 abogados que en porcentaje vendría a ser 13 % del total de encuestados que refieren, que se transgrede el principio del interés superior del niño en los procesos de tenencia respecto a ser oídos, por la

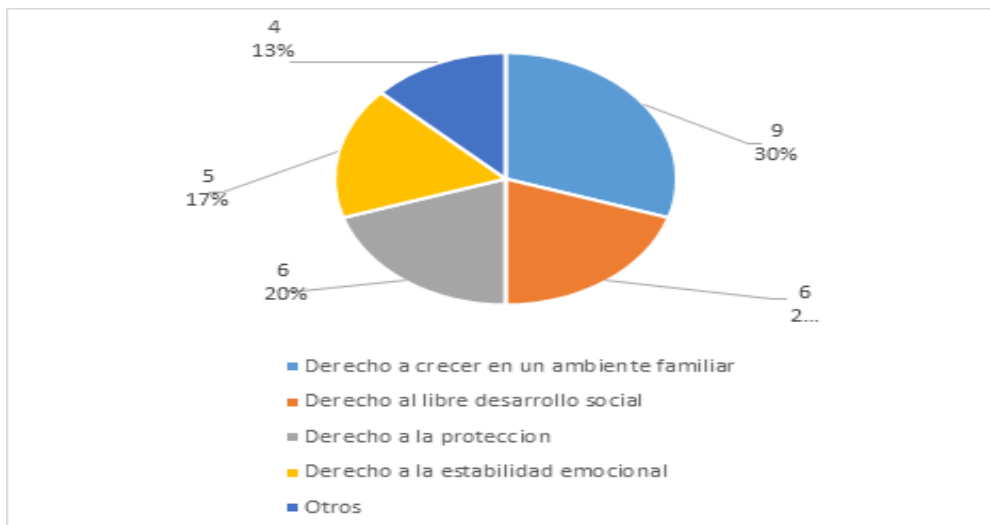


ineficacia de las normas ya que estas deberían ser reguladas y dar más prioridad a los derechos del niño como a ser oído ya que existe normas que los limitan a sea esto por la edad.

**Segunda Pregunta:** En su práctica diaria ¿Qué otros derechos más se transgreden en los procesos de tenencia?

**Tabla 06:** Cantidad de respuestas según la pregunta 5

| Tipo de respuesta                        | Cantidad | Porcentaje |
|--|----------|------------|
| Derecho a crecer en un ambiente familiar | 9        | 30.0%      |
| Derecho al libre desarrollo social       | 6        | 20.0%      |
| Derecho a la protección                  | 6        | 20.0%      |
| Derecho a la estabilidad emocional       | 5        | 17.0%      |
| Otros                                    | 4        | .13.0%     |
| Total                                    | 30       | 100.0%     |



**Figura 06:** Derechos que se transgreden en los procesos de tenencia

De acuerdo a los resultados de la segunda pregunta respecto al objetivo específico, y como se puede observar en la tabla N° 6 los treinta Abogados concedores en la rama del Derecho Civil en materia de Familia y de la Ciudad de Puno, indican.

Del total de los encuestados 9 abogados en porcentaje vendría a ser 30% del total de los encuestados indican que, en los procesos de tenencia se estaría transgrediendo respecto al menor el derecho a **crecer en un ambiente familiar**.

De igual modo 6 de los abogados que en porcentaje vendría a ser el 20 % del total de los encuestados refiere que, según su práctica en los procesos de tenencia se estaría transgrediendo al menor su **derecho al libre desarrollo**.

También 6 de los abogados que en porcentaje vendría a ser el 20 % del total de encuestados indican que, según su práctica en los procesos de tenencia se transgrede el **derecho a la protección del menor**.

Siguiendo con las respuestas 5 de los abogados que en porcentaje vendría a ser el 17% del total de los encuestados indica que, en los procesos de tenencia se transgrede en el menor su **derecho a su estabilidad emocional**.

Por último 4 de los abogados que en porcentaje vendría a ser el 17% del total de los encuestados refiere que, en los procesos de tenencia se transgrede en el menor su **derecho a no ser discriminado**.

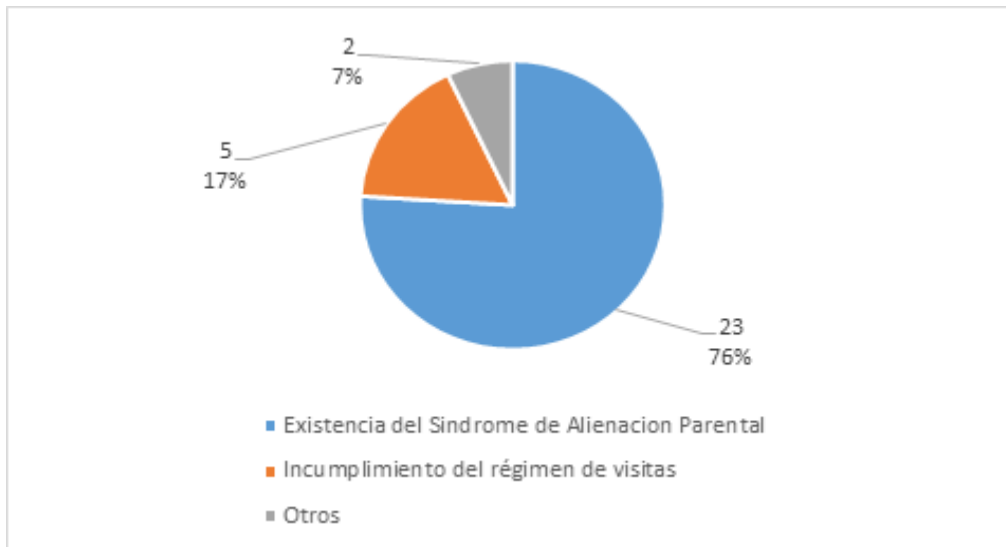
**Con relación al segundo objetivo específico:**

Determinar de qué forma se transgrede el principio del interés superior del niño en cuanto al régimen de visitas.

**Primera pregunta:** ¿De qué manera cree usted que se transgrede el principio del interés superior del niño en cuanto al régimen de visitas?

**Tabla 07:** Cantidad de respuestas según la pregunta 6

| Tipo de respuesta                              | Cantidad | Porcentaje |
|--|----------|------------|
| Existencia del Síndrome de Alienación Parental | 23       | 76.0%      |
| Incumplimiento del régimen de visitas          | 5        | 17.0 %     |
| Otros  | 2        | 7.0%       |
| Total  | 30       | 100.0%     |



**Figura 07:** Transgresiones que se realizan al principio del interés superior del niño en cuanto al régimen de visitas

De acuerdo a los resultados de la primera pregunta respecto al objetivo específico, y como se puede observar en la tabla N° 7 los treinta Abogados concedores en la rama del Derecho Civil en materia de Familia y de la Ciudad de Puno, indican:

Del total de los abogados 23 de los abogados que en porcentaje vendría a ser el 76 % del total de los encuestados refiere que, la **existencia del Síndrome de Alienación Parental** afecta al principio del interés superior del niño en cuanto al régimen de visitas, ya que esto genera la pérdida de tenencia cuando no se permite las visitas ya sea esto por mero capricho por incompatibilidad entre los padres perjudicando al menor.

De igual modo de los encuestados 5 abogados en porcentaje vendría a ser 30% del total de los encuestados indican que, se transgrede el principio de interés superior del niño en cuanto al

régimen de visitas, **cuando se incumple con dicho régimen** esto afectando el normal desarrollo del menor tanto en la parte afectiva como en lo emocional.

El incumplimiento del régimen de visitas genera graves daños psicológicos en su desarrollo del menor en sus distintos ámbitos de su vida, lo cual podría perjudicar y provocar daños irreparables.

De los abogados encuestados 2 de ellos que en porcentaje vendría a ser 7 % refiere, que el principio del interés superior del niño se transgrede cuando no se cumple ni con la fecha ni con el horario de la visita establecida, dejando al menor a la espera de lo prometido.

## DISCUSIÓN

Respecto a los resultados obtenidos en la encuesta. En relación al **objetivo general**: Analizar si existe una transgresión al principio del interés superior del niño en los procesos de Tenencia, Puno, 2021.

### **Respecto a la primera pregunta:**

En el instrumento cuestionario se encontró como resultado que existe transgresión al principio del interés superior del niño en los procesos de tenencia.

Esto se corrobora con lo indicado de (Yanes Sevilla, 2016) en su tesis denominada “El interés superior del niño en los procesos de niñez y adolescencia en la ciudad de Ambato”

La utilización el interés superior del niño en el transcurso de la niñez y adolescencia y las resoluciones de familia, al momento de resolver deben de tener en cuenta que este es un principio universal del cual emanan una serie de regulaciones de esta naturaleza, lo cual implica una revisión sustancial del asunto por parte del operador de justicia. Principio que debe ser tomado en cuenta por el operador de justicia.

De igual modo lo indicado por (Simon Campaña, 2014) en su tesis denominada “Interés superior del menor: técnicas de reducción de la discrecionalidad abusiva”

El interés superior del niño, ocupa un lugar muy importante en la legislación jurisprudencial y la doctrina contemporánea, razón por la cual, al momento de resolver casos de esa índole, se requiere una interpretación muy profunda y amparado bajo las normas jurídicas del derecho, ello sin que tenga que transgredir los derechos fundamentales de los menores.

### **Respecto a la segunda pregunta:**

En el instrumento cuestionario se encontró como resultado que existe transgresión al principio del interés superior del niño en los procesos de tenencia, cuando no se cumple con el plazo razonable, demora en el diligenciamiento y trámite del proceso de tenencia.

Esto se corrobora con lo indicado de (Perea & Lafèrriere, 2016) en la revista de argumentos “La garantía del plazo razonable en el proceso Civil”

La garantía de obtener una decisión sin dilataciones indebidas ha tenido amplia recepción y desarrollo en el ámbito penal, atento los intereses en juego en esa Rama del derecho. Sin embargo, resulta imperativo que en el derecho civil también se garantice la realización de los procesos en un tiempo razonable.

De igual modo se corrobora con lo indicado por (García, 2012) en su tesis denominada “La duración excesiva del juicio, ¿un problema común en Latinoamérica?”

La lentitud de la justicia constituye una realidad comprobada en los países latinoamericanos cuya solución no puede confiarse exclusivamente a medidas legislativas de “aceleración procesal”, pues la demora en la administración de justicia se explica por una multiplicidad de causas y la adaptación de la legislación no es de las más importantes.”

También lo indicado por (Ramírez, 2002) en su libro “Los derechos humanos y la jurisdicción interamericana” concluyó que :

Para el principio de celeridad procesal, reviste importancia capital el concepto de plazo razonable, que se aplica a la solución jurisdiccional de una controversia, lo que a su vez significa que haya razonabilidad en el trámite y la conclusión de las diversas etapas del procedimiento que llevarán a la sentencia definitiva. En rigor la duración de los procesos es asunto que atañe al debido proceso mismo, tiene que ver con la seguridad jurídica y toca el propio tema de la justicia.

**Respecto a la tercera pregunta:**

En el instrumento cuestionario se encontró como resultado que existe transgresión al principio del interés superior del niño por parte de los padres en los procesos de tenencia, cuando los padres generan en sus hijos el síndrome de alienación parental (SAP).

Esto se corrobora con lo indicado (Ricaurte Herrera, 2017) en su tesis denominada “Alienación Parental: fundamento, alcance y efectos jurídicos, a partir del análisis de casos” donde concluye que:

La aparición de este síndrome constituye un conflicto familiar que se origina en medio de una disputa, donde un progenitor (alienador) utiliza a su hijo/a como medio de retaliación dosificándolo, en contra del otro progenitor (alienado), sin perjuicio de que más personas intervengan como intensificadores o incluso promotores de estas conductas, vulnerando principalmente los derechos de los niños, adquiriendo relevancia el estudio en el mundo jurídico. El Estado tiene la obligación de precautelar los derechos y garantías de todas las personas sobre todo el de los niños en aplicación de su bienestar y desarrollo; y, es el juez como representante del Estado el que deberá intervenir cuando existan indicadores de alienación parental en la protección y restitución de derechos.

De igual modo se corrobora con lo indicado por (Avalos Pretell, 2018) en su tesis denominada “el síndrome de alienación parental y el principio derecho norma procedimental del interés superior del niño” concluye:

La presencia de este síndrome lesiona los derechos constitucionales de los niños alienados, afectando su integridad psicológica y el derecho fundamental a tener una familia y el calor de los mismos.

En la práctica legal ya se está utilizando la teoría de dicho síndrome para poder apelar la tenencia; por ello, es urgente que se tipifique este síndrome con el objeto de corroborar su



presencia y poder llevar a cabo en la vía legal la variación de dicho proceso entre ambos progenitores.

También lo indicado por (Torrealba Jenkins, 2011) en su tesis denominada “El síndrome de alienación parental en la legislación de familia ” concluye que:

Mientras el SAP no sea reconocido en los Juzgados y no se sancione debidamente, la alienación continuará afectando la relación entre hijos y el padre alienado. La alienación es muy recurrente en situaciones de divorcio y afecta de manera psicológica sobre él.

Respecto a los resultados obtenidos en la encuesta. En relación al **primer objetivo específico**: Identificar de qué manera se transgrede el principio del interés superior del niño respecto del derecho a ser oído en los procesos de tenencia y otros derechos más que se transgreden.

**Respecto a la primera pregunta:**

En el instrumento cuestionario se encontró como resultado que la transgresión al principio del interés superior del niño en los procesos de tenencia, respecto al derecho a ser oído.

Dentro de los procesos de tenencia este derecho si se estaría tomando en cuenta tal como lo podemos corroborar en el **Convenio Americano sobre Derechos Humanos art. 8** que especifica:

Que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

**Respecto a la segunda pregunta:**

En el instrumento cuestionario se encontró como resultado que los derechos que se transgreden al menor en los procesos de tenencia son:

Derecho a crecer en un ambiente familiar.

Derecho al libre desarrollo social

Derecho a la protección

Derecho a su estabilidad emocional

Respecto a estos Derechos lo corroboramos en el **Sentencia Tribunal Constitucional EXP. N.º 02892-2010-PHC/TC** que concluye:

El Colegiado ha reconocido que el disfrute mutuo de la convivencia entre padres e hijos constituye una manifestación del derecho del niño a tener una familia y no ser separado de ella, y que aun cuando los padres estén separados de sus hijos impone que la convivencia familiar deba estar garantizada, salvo que no exista un ambiente familiar de estabilidad y bienestar y que la autoridad que se le reconoce a la familia no implica que ésta pueda ejercer un control arbitrario sobre el niño, que pudiera generar un daño para su bienestar, desarrollo, estabilidad, integridad y salud. En este suprimirle los lazos afectivos necesarios para su tranquilidad y desarrollo integral, así como generar la violación de su derecho a tener una familia. sentido, el niño necesita para su crecimiento y bienestar del afecto de sus familiares, especialmente de sus padres, por lo que impedirselo o negárselo sin que existan razones determinantes en función del interés superior de aquél, entorpece su crecimiento y puede suprimirle los lazos afectivos necesarios para su tranquilidad y desarrollo integral, así como generar la violación de su derecho a tener una familia.

Respecto a los resultados obtenidos en la encuesta. En relación al **segundo objetivo específico**: Determinar de qué forma se transgrede el principio del interés superior del niño en cuanto al régimen de visitas.

**Respecto a la primera pregunta:**

En el instrumento cuestionario se encontró como resultado que se transgrede el interés superior del niño en cuanto al régimen visitas cuando estas se incumplen.

Esto lo podemos corroborar por lo indicado por (Chumpitaz Pampani, 2017) en su tesis “El incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre y la vulnerabilidad de los derechos fundamentales del niño” donde concluye que :

El incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre incide directamente en la falta de protección contra la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole del niño. Es indispensable hacer mención que el ejercicio común de la tenencia de los hijos no ofrece dificultades cuando ambos progenitores conviven pues ejercen ambos la titularidad de la autoridad parental. El problema se suscita cuando los padres se separan. Es ahí, donde se hace necesario un régimen de visitas que garantice el desarrollo emocional y psicológico del menor en condiciones normales.

De igual modo para (Bedón Camino, 2021) en su tesis denominada “Problemática por el incumplimiento del régimen de visitas, frente a la vulneración del principio al interés superior del menor” concluye que:

No se encuentran sanciones para los progenitores que no cumplan con el Régimen de Visitas establecido la autoridad competente, y al no recibir sanciones no se las respeta y es en ese momento cuando cabe afectaciones al principio del interés superior del niño, lo que se busca es la responsabilidad de sus padres aun estando

separados, y tengan la obligación de cuidar a los niños, niñas y adolescentes en el desarrollo integral del menor.

## CONCLUSIONES

En el presente estudio respecto a la trasgresión del principio del interés superior del niño en los procesos de tenencia, Puno, 2021. Concluimos indicando que esta transgresión se da de manera negativa, que se manifiesta como un problema debido a que se transgrede los Derechos constitucionales de los menores, afectando en muchos casos su estado emocional y trayendo consigo muchas consecuencias como: Las agresiones psicológicas por parte de los progenitores, que están separados manipulan sobre los menores generando lo que vendría a ser el Síndrome de Alienación Parental (SAP) esto trayendo consigo múltiples consecuencias a largo plazo, cabe mencionar que dicho (SAP) no se encuentra regulado en nuestro ordenamiento Jurídico esto ya sea por desconocimiento de los operadores del Derecho.

Del análisis desarrollado se concluye también que la trasgresión al principio del interés superior del niño en los procesos de tenencia, Puno, 2021. Se da cuando no se cumple con el plazo razonable ya que el proceso de tenencia depende mucho de ello, por cuanto la tenencia se considera al padre que mejores condiciones ofrezca al menor, una vez la sentencia se encuentre consentida. Se ha visto también afectado el plazo razonable en la demora de la entrega de los dictámenes fiscales e informes multidisciplinarios.

Se identificó que el derecho a ser oído en los procesos de tenencia es un derecho fundamental que debe ser tomado en cuenta por el Juez de familia al momento de emitir sus sentencias.

Se identificó que los derechos que son transgredidos en los procesos de tenencia son: el derecho a crecer en un ambiente familiar, derecho a su desarrollo y el derecho a su derecho a su estabilidad emocional.

Del análisis desarrollado podríamos concluir indicando que el incumplimiento del régimen de visitas incide directamente en la trasgresión de los derechos fundamentales del menor, teniendo en cuenta que esta figura jurídica está encaminada a la protección del menor a su desarrollo físico y psicológico de forma tal que pueda encaminarse en la vida adulta.

## RECOMENDACIONES

Se recomienda que los jueces en familia y los operadores del derecho apliquen efectivamente las leyes que determinan parámetros y garantías procesales para el interés superior del niño como consideración primordial.

Se recomienda su análisis e implementación de este síndrome de alienación parental en nuestro ordenamiento jurídico, además de ello que se brinde ayuda de terapias psicológicas a los menores afectados.

Se exhorta a la fiscalía de familia para que dé cumplimiento con los Plazos establecidos en el Código del Niño y Adolescente al momento de presentar sus dictámenes fiscales, ya que en los procesos de tenencia debe de sentenciar sin dilaciones injustificadas.

En cuanto al incumplimiento del régimen de visitas se recomienda implementar sanciones ante el incumplimiento de régimen de visitas de distintas índoles está ya sean de modo económicas como privativas de su libertad.

Se recomienda a los padres que están en proceso de separación, no hacer parte de este conflicto a sus menores hijos toda vez que ello puede afectar en su integridad emocional.

## BIBLIOGRAFÍA

- Avalos Pretell, B. F. (2018). *El síndrome de alienación parental y el principio-derecho-norma procedimental del interés superior del niño*.
- Bedón Camino, D. P. (2021). *Problemática por el incumplimiento del régimen de visitas, frente a la vulneración del principio al interés superior del menor*. [PhD Thesis]. Quito: Universidad Hemisferios 2021.
- Bolaños, I. (s. f.). *EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL. DESCRIPCIÓN Y ABORDAJES PSICO-LEGALES*. 21.
- Celis Vásquez, M. A. (2020). Los procesos de familia desde la óptica del acceso a la justicia: Hacia la consolidación del derecho procesal de familia. *Revista Oficial del Poder Judicial. Órgano de Investigación de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú*, 5(5), 179-183. <https://doi.org/10.35292/ropj.v5i5.187>
- Chávez Granda\_Chevarría Pineda\_Interés\_superior\_niño1.pdf. (s. f.). Recuperado 14 de agosto de 2021, de [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13773/Ch%C3%A1vez%20Granda\\_Chevarr%C3%ADa%20Pineda\\_Inter%C3%A9s\\_superior\\_ni%C3%B1o1.pdf?sequence=1](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13773/Ch%C3%A1vez%20Granda_Chevarr%C3%ADa%20Pineda_Inter%C3%A9s_superior_ni%C3%B1o1.pdf?sequence=1)
- Contreras, J. M. (2007). *La Aplicación del Principio del Interés Superior del Niño en el Proceso Tutelar de Abandono por los Juzgados de Familia de la Provincia de Puno, 2005*.
- Cortés Cortés, M. E., & Iglesias León, M. (2004). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación*. Universidad Autónoma del Carmen.
- Chumpitaz Pampani, C. R. (2017). *El incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre y la vulnerabilidad de los derechos fundamentales del niño*.
- El interés superior del niño en el proceso de tenencia*. (s. f.). Recuperado 14 de agosto de



- 2021, de  
<https://1library.co/document/q75xm4dz-interes-superior-nino-proceso-tenencia.html>
- Elizabeth, A. A. P. (s. f.). *Ibarra – Ecuador 2015*. 101.
- García, D. A. (2012). *La duración excesiva del juicio, ¿un problema común en latinoamérica?*  
[PhD Thesis]. Universidad de Salamanca.
- Guerrero Bejarano, M. A. (2016). *La Investigación Cualitativa*. 1.  
<http://revistas.uide.edu.ec/index.php/innova/article/view/7>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández-Collado, C., & Baptista-Lucio, P. (2017). *Alcance de la Investigación*.
- Hurtado, R. M. R. (s. f.). *Natalia Isabel Salgado Leiva*. 117.
- Legendre, M., & Pirozzi, G. (s. f.). *FOTO DE PORTADA © UNICEF/HQ04-0604/Giacomo Pirozzi*. 52.
- López-Contreras, R. E. (2015). The best interests of the child: Definition and content. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13(1), 51-70.  
<https://doi.org/10.11600/1692715x.1311210213>
- Morales, F. (2012). Conozca 3 tipos de investigación: Descriptiva, Exploratoria y Explicativa.  
*Recuperado el, 11, 2018*.
- Pacheco-Zerga, L. (s. f.). *LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL PERUANA EN TORNO AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO*. 18.
- Perea, A. I., & Lafèrriere, L. (2016). La garantía del plazo razonable en el proceso. *Revista Argumentos. Estudios Transdisciplinarios sobre Culturas Jurídicas y Administración de Justicia*, 2, 21-33.
- Ramírez, S. G. (2002). *Los derechos humanos y la jurisdicción interamericana*. Universidad Nacional Autónoma de México.

- Ricaurte Herrera, N. L. (2017). *Alienación parental: Fundamento, alcance y efectos jurídicos, a partir del análisis de casos* [B.S. thesis]. PUCE.
- Rojas, V. M. N. (2011). *Metodología de la investigación*. Bogotá: Ediciones de la U, 2011.
- Rospigliosi, E. V. (s. f.). *TRATADO DE DERECHO DE FAMILIA Derecho familiar patrimonial Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar Tomo III*. 812.
- SANDRA PATRICIA CHANQUÍN DEL VALLE. (s. f.). *04\_6191.pdf*. Recuperado 17 de agosto de 2021, de [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_6191.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6191.pdf)
- Simon Campaña, F. (2014). *Interés superior del menor: Técnicas de reducción de la discrecionalidad abusiva*.
- Torrealba Jenkins, A. E. (2011). *El síndrome de alienación parental en la legislación de familia*.
- Yanes Sevilla, L. C. (2016). *El interés superior del niño en los procesos de niñez y adolescencia en la ciudad de Ambato* [Master's Thesis]. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- Yina Beatriz Torres Rimac, C. (s. f.). *Autora: Bach. Yina Beatriz TORRES RIMAC*. 105.

**ANEXOS**

ANEXO N° 1 Encuesta



**CUESTIONARIO**

Esta encuesta forma parte de una investigación que lleva como título: LA TRANSGRESIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS PROCESOS DE TENENCIA, PUNO, 2021.

**CUESTIONARIO DIRIGIDO:** a Abogados conocedores en la rama del Derecho Civil en materia de Familia en la ciudad de Puno y abogados de la DEMUNA.

**NOMBRES COMPLETOS** (opcional) \_\_\_\_\_

**CARGO:** \_\_\_\_\_ **GRADO ACADEMICO:** \_\_\_\_\_

**INSTITUCION:** \_\_\_\_\_

1.- ¿Cree Ud. que existe trasgresión al principio del interés superior del niño en los procesos de tenencia?

- a) Si
- b) No

2.- ¿De qué manera cree Ud. que se trasgrede el principio del interés su superior del niño en los procesos de tenencia?

---



---



---

3.- ¿De qué manera cree Ud. que los padres trasgreden el principio del interés superior del niño en los procesos de tenencia?

---



---



---

4.- ¿De qué manera cree Ud. que se trasgreden el principio del interés superior del niño en los procesos de tenencia respecto al derecho a ser oído?

---



---



---

5.- En su práctica diaria ¿Qué otros derechos más se trasgreden en los procesos de tenencia?

---



---



---

6.- ¿De qué manera cree Ud. que se trasgrede el principio del interés superior del niño en cuanto al régimen de visitas?

---



---



---

## ANEXO Nº 2 MATRIZ DE CONSISTENCIA

## LA TRANSGRESIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS PROCESOS DE TENENCIA, PUNO, 2021.

| PROBLEMA  | OBJETIVOS   | HIPÓTESIS  | CATEGORÍA  | SUBCATEGORÍAS   |
|---|---|--|--|---|
| <p><b>A. PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>¿Existe una transgresión al Principio del Interés superior del niño en los procesos de tenencia, Puno, 2021?</p> <p><b>B. PROBLEMA ESPECÍFICO</b></p> <p>1. ¿De qué manera se transgrede el principio del interés superior del niño respecto del derecho a ser oído en los procesos de tenencia, y qué otros derechos más se transgrede ?</p> <p>2. ¿De qué manera se transgrede el principio del interés superior del niño en cuanto al régimen de visitas?</p> | <p><b>A. OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Analizar si existe una transgresión al principio del interés superior del niño en los procesos de Tenencia, Puno, 2021</p> <p><b>B.OBJETIVO ESPECÍFICO</b></p> <p>1. Identificar de qué manera se transgrede el principio del interés superior del niño respecto del derecho a ser oído en los procesos de tenencia y otros derechos más que se transgreden</p> <p>2. Identificar de qué forma se transgrede el principio del interés superior del niño en cuanto al régimen de visitas.</p> | <p><b>A. HIPÓTESIS GENERAL</b></p> <p>Si existe trasgresión al principio del Interés superior del niño en los procesos de tenencia Puno, 2021.</p> <p><b>B. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b></p> <p>1. Se transgrede el principio del interés superior del niño a través del incumplimiento del derecho a ser oído y otros derechos más que se transgreden</p> <p>2. Se transgrede el principio del interés superior del niño a través del incumplimiento del régimen de visitas, generando, el Síndrome de Alienación Parental (SAP)</p> | <p>Principio del Interés superior del niño.</p> <p>Derecho del niño a ser oído.</p> <p>Incumplimiento del Régimen de Visitas</p> | <p>Historia<br/>Definición<br/>Transgresión del principio del interés superior del niño</p> <p>Derecho a opinar y Derecho a ser oído en los procesos</p> <p>Síndrome de Alienación Parental (SAP)</p> |